

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

I. Que La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA tiene la obligación de ejercer el cuidado y el mantenimiento de los bienes que forman parte de patrimonio institucional de la corporación, evitar que se deterioren y destruyan, bien sea por el uso o efecto de la naturaleza, lo cual fundamenta la contratación que se pretende celebrar en observancia de la Ley 80 de 1993 y de demás leyes aplicables a la contratación pública.

II. La Corporación para el cumplimiento de sus objetivos y misión institucional, se encuentra obligada a garantizar el bienestar en el trabajo de los servidores, para esto debe mantener unas instalaciones con condiciones de uso aptas para la presentación de los servicios que permitan un ambiente propio y favorable para el excelente desempeño laboral de los funcionarios, contratistas y usuarios de la sede principal en Barrancabermeja y Magangué.

III. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA a la fecha tiene en ejecución 27 contratos de concesión portuaria, para la ocupación de forma temporal y exclusiva bienes de uso públicos, para la construcción y operación de un terminal portuario, a cambio de una contraprestación económica a favor de CORMAGDALENA a lo largo del río Magdalena, los cuales se encuentran vigentes y requieren por parte de la corporación realizar la supervisión de los mismos y cuyo alcance es velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones Contractuales de las Concesiones Portuarias.

IV. Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario contar con el seguimiento a través de un contratista externo, que realice: "LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA:

GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024

GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)

GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.)

GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)

GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)"

Que se adelantó el proceso de contratación No. CMA-003-2026, el cual se adjudicó al proponente **CONSORCIO INTERPORTUARIO** a través de la Resolución No. 000142 del 20 de MAYO DE 2026.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra.
Acta de Obra	Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican y cuantifican las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo de obra ejecutada.
Anexo Técnico	Es el documento en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
Entidad Estatal contratante	CORMAGDALENA
Contratista	CONSORCIO INTERPORTUARIO con Nit. 902.068.771-5, representando legalmente por MAYRON A. VERGEL ARMENTA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.957.226 de San Marcos-Sucre
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Cronograma Estimado de Obra	Es el Cronograma presentado por el Contratista obra para ejecutar el contrato objeto de la presente interventoría.

Cláusula 2 – Objeto del contrato

El objeto del contrato es: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA:

GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024

GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)

GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.)

GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)

GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.) Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Parágrafo primero – Alcance del objeto del Contrato

El alcance de la interventoría es integral e incluye, pero no se limita a realizar acciones de carácter

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

administrativo, técnico, financiero, social ambiental y jurídico, con el fin de verificar el cumplimiento de los contratos de Concesión Portuaria: GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024

GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)

GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.)

GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)

GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.) controlando la acción del contratista, para verificar que se cumplan las especificaciones y normas técnicas, ambientales, las actividades administrativas, jurídicas, sociales, financieras y presupuestales de dichos contrato, a la normativa vigente y aplicable en materia de contratación pública, en especial la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de CORMAGDALENA.

La interventoría a desarrollar tiene las especificaciones descritas en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", los cuales incluyen la descripción e información técnica.

El interventor deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El interventor se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final conforme lo requerido en los pliegos. El interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsible identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 2 - Riesgos, aceptados por el interventor con la presentación de su propuesta.

Cláusula 3 – Actividades del Contrato

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el interventor se obliga a:

I) Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos, en especial atención a lo establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

II) Estar en comunicación con el supervisor del contrato.

III) Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

- IV)** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida.
- V)** Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
- VI)** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
- VII)** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
- VIII)** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
- IX)** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
- X)** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
- XI)** Ejecutar el contrato con el personal ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Supervisor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del personal debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el pliego de condiciones, tanto en sus aspectos habilitantes como ponderables.
- XII)** Incorporar como mínimo el ochenta por ciento (80 %), sin perjuicio de incorporar uno superior de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:

El interventor deberá realizar el control de todas las actividades inherentes al Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, y normas técnicas aplicables vigentes y sus documentos modificatorios y la normatividad vigente en cuanto a los aspectos técnicos, legales, administrativos, y financieros.

El contratista deberá hacer interventoría a todas las actividades descritas en los respectivos Contratos de Concesión Portuaria, a sus anexos y modificaciones, hasta la fecha en que termine el Contrato de Interventoría.

La interventoría a contratar de acuerdo con el alcance y objeto de la Concesión Portuaria tendrá, pero no se limitará las siguientes obligaciones:

A. **Gestión Administrativa:** Realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa de los Contratos de concesión y del contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o Cormagdalena. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO
INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA**

coordinación y comunicación eficiente entre las partes incluyendo la entrega, el registro, control y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

B. **Gestión Técnica:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño de los concesionarios en el área técnica durante las actividades.

C. **Gestión Financiera y Contable:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión de los contratos en aspectos financieros y contables, entre el contratista y Cormagdalena.

D. **Gestión Jurídica:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en la verificación, aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el contrato de concesión portuaria, así como apoyar a Cormagdalena en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dichos contratos. En virtud de ello, informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso que aplique.

E. **Gestión de Seguros:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el proyecto, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas y validez jurídica considerando lo definido en los contratos de concesión portuaria.

Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago

El valor del presente Contrato corresponde a la suma **DOS MIL TRECIENTOS VEINTI Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS COP (\$2.327.256.332,46)**, incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

La cancelación del valor del contrato mensual se hará de la siguiente forma:

GRUPO	Und	Valor
LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21)	Mes	CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 160.000.000) IVA INCLUIDO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024		
LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)	Mes	NUEVE MILLONES TRESCIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$9.396.715) IVA INCLUIDO
LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.).	Mes	VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$25.632.137) IVA INCLUIDO
LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)	Mes	VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$25.632.137) IVA INCLUIDO
LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA GRUPO 5: 1) 3_006_2016 (SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.)	MES	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$9.311.125)

NOTA No 1: Este valor incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso.

NOTA No. 2: La entidad cancelará el valor mensual máximo antes previsto, o el resultante de la oferta económica presentada por el contratista o por la fracción de mes correspondiente, hasta agotar el valor del presupuesto oficial destinado si llegare a ocurrir.

NOTA NO. 3: Para el pago se debe tener en cuenta que los mismos se harán con cargo a la distribución de las apropiaciones presupuestales (Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los certificados de soportes de fiducia), según la distribución de los grupos de contratos así:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD/ SOPORTE PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR A IMPUTAR	FUENTE
202600190	\$ 1.600.000.000,00	\$ 1.600.000.000,00	0200303 RECURSOS PROPIOS
CERTIFICADO DE SALDOS 27/02/2026	\$ 56,218,291.48	\$ 56.218.291,48	FIDEICOMISO PA VOPAK
CERTIFICADO DE SALDOS 11/03/2026	\$ 307.585.645	\$ 307.585.645,00	FIDEICOMISO P.A. PORTMAGDALENA
CERTIFICADO DE SALDOS 12/03/2026	\$ 307.585.645,00	\$ 307.585.645,00	FIDEICOMISO FAP PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE SALDOS 04/03/2026	\$ 55.866.751,00	\$ 55.866.751,00	FIDEICOMISO PA LA GLORIA

NOTA NO 4. Para la realización de los desembolsos correspondientes a avances de ejecución, deberá presentar informe parcial de actividades el cual debe contener como requisito mínimo: a) Informe de avance físico de ejecución, b) informe administrativo y financiero, c) registro fotográfico, d) certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y e) certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL y f) los demás contenidos que la Interventoría y el supervisor designado establezcan al contratista.

NOTA No. 5. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura, acta única de pago, y constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y/o Aportes Parafiscales, según corresponda. La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Interventoría.

NOTA No. 6. El Contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde La CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de CORMAGDALENA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
- 5.5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- 5.6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el plazo establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

- 5.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 5.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 6 – Plazo y Cronograma

El plazo máximo estimado para la ejecución del presente contrato se contará a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Para la el tiempo de ejecución se debe tener en cuenta que el plazo máximo de cada grupo de contratos de concesión será de la siguiente manera:

GRUPO	MESES
GRUPO 1: 1) No. 008 – 1993 2) No. 027 – 2004 3) No. 030 – 2006 4) No. 031 – 2006 5) No. 032 – 2006 6) No. 34 – 2007 7) 3_0035_2007 8) 36_2007 9) 3_0037_2008 10) No. 38 – 2008 11) No. 04 – 2009 12) No. 40 – 2009 13) No. 07 – 2010 14) No. 41 – 2010 15) No. 43 – 2010 16) No. 09 – 2010 17) No. 10 – 2010 18) No. 45 – 2011 19) No. 13 – 2011 20) No. 47 – 2011 21) Resolución # 36_2011 22) Resolución # 106-2024 23) Resolución # 332-2024	10
GRUPO 2: 1) 03_1993 (VOPAK COLOMBIA S.A)	6
GRUPO 3: 1) 3_0001_2013 (SOCIEDAD PORTMAGDALENA S.A.)	12
GRUPO 4: 1) 3_002_2014 (SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.)	12
GRUPO 5: 1) 3_006_2016 Sociedad Portuaria La Gloria De Colombia S.A.	6

Nota No. 1: La interventoría realizada a los contratos de concesión del GRUPO I, será ejercida por el tiempo máximo de ejecución de 10 meses, que no podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

Cláusula 7 – Derechos del Contratista

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. Recibir de la entidad la información que requiera.

Cláusula 8 – Derechos particulares de CORMAGDALENA

1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que necesite.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la CORMAGDALENA de manera legal o contractual.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

Cláusula 10 – Obligaciones Generales de CORMAGDALENA

La Entidad está obligada a:

- I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- II. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados.
- III. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el interventor de conformidad con las condiciones y términos del proceso y el contrato.
- IV. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Interventor.
- V. Resolver las peticiones presentadas por el Interventor en los términos consagrados en la Ley.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él.
- VII. Informar de manera inmediata al Interventor acerca de cualquier circunstancia que amenace con perturbar el desarrollo normal del contrato.
- VIII. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

Cláusula 11 - Responsabilidad

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a CORMAGDALENA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 12 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 13 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, CORMAGDALENA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, CORMAGDALENA procederán a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobre pasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el período de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, CORMAGDALENA podrá imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que CORMAGDALENA considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que CORMAGDALENA constituya en mora al contratista, el simple retardo por parte del contratista faculta a CORMAGDALENA para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del contratista, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá CORMAGDALENA lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo harán acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del CONTRATISTA o descontarán por parte de CORMAGDALENA, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el Mes siguiente al Mes en que se haya impuesto la multa que dio origen a la imposición de la misma. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a CORMAGDALENA, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos del presente Contrato sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que CORMAGDALENA impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del valor del contrato a ejecutar, DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:

- a. Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo relativas a la garantía única de cumplimiento.
- b. Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la rechazará el cambio e impondrán la mencionada multa, hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo se aprobado por CORMAGDALENA. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de CORMAGDALENA, pero si CORMAGDALENA rechazan el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.
- c. Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los compromisos de los profesionales de que trata el presente Contrato de Interventoría.
- d. Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente contrato respecto del Personal del Interventor.
- e. Incumplimiento en la Entrega de Información a CORMAGDALENA. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria y en los plazos establecidos contractualmente cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y los Contratos de Concesión; así como sí no entregare la información completa

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

que le solicite CORMAGDALENA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

- f. Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas).
- g. Incumplimiento relacionado con " Plantilla de Personal".

Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que CORMAGDALENA impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:

- a. Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y en los Apéndices Técnicos de los contratos de concesión
- b. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- c. Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en los contratos de concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen adiciones, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del contrato por ejecutar. La graduación de las multas será definida por CORMAGDALENA tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

Período de Cura

El CONTRATISTA contará con un plazo de cura determinado por CORMAGDALENA de hasta cinco (5) Días, calendario para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que CORMAGDALENA comunique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento CORMAGDALENA impondrá la multa desde la fecha en que CORMAGDALENA hayan identificado el incumplimiento.

Si el Interventor sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado por CORMAGDALENA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en el presente contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en el presente contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, CORMAGDALENA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o CORMAGDALENA, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual CORMAGDALENA ha impuesto la multa.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

Procedimiento para la Imposición de Multas.

Inicio del Procedimiento

Cuando CORMAGDALENA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en el presente contrato, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos del presente contrato sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, CORMAGDALENA iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la cláusula anterior.

En aplicación de la figura de la compensación, CORMAGDALENA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que CORMAGDALENA le adeuden al Interventor.

Límite a la Imposición de Multas.

El valor total de las multas impuestas por CORMAGDALENA al Interventor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor TOTAL del presente Contrato.

Si el CONTRATISTA llegare al tope señalado en el literal (a) anterior CORMAGDALENA podrá adoptar, incluyendo, pero sin limitarse a, la medida señalada en el presente Contrato.

Actualización de las Multas.

El valor de las multas señaladas en el presente contrato se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor

Cláusula 14 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de incumplimiento, o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a CORMAGDALENA a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a CORMAGDALENA, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de la cláusula penal, no se requerirá que CORMAGDALENA constituya en mora al contratista el contratista facultará a CORMAGDALENA para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del contratista.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, que se causen sobre el citado valor. Este valor

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

puede ser compensado con los montos que CORMAGDALENA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Cláusula 15 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

15.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La exigencia de garantías en la contratación estatal es un mandato legal de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos: "Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos"

Conforme lo anterior, la Entidad ve necesario exigir el amparo de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato de interventoría mediante las siguientes garantías:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato:** Por una suma equivalente a veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Esta garantía permitirá a La Entidad cubrir la eventualidad que el interventor incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Corporación de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al interventor garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de interventoría por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el interventor requerirá utilizar personal.

El valor estimado para la misma permitirá cubrir a Cormagdalena de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el interventor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

- **Calidad del servicio:** Por una suma equivalente al 30% del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

El amparo de calidad del servicio cubre a La Entidad de los perjuicios imputables al interventor garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta.

El valor estimado correspondiente al 30% permitirá a La Entidad garantizar el cubrimiento en el caso de que el servicio ofrecido por el interventor no se cumpla en las condiciones de calidad

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO
INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA**

establecidas para este tipo de servicio, las señaladas en el contrato, o en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato.

15.2. GARANTÍA REPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Así mismo, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual, mediante un SEGURO que debe cumplir los siguientes requisitos:

SEGURO	CUANTÍA AMPARO	DEL	VIGENCIA DEL SEGURO
Responsabilidad civil Extracontractual	300 SMMLV		Por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

La Responsabilidad Civil Extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

- 1) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- 2) Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
- 3) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
 - a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - b. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
 - c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - d. Cobertura expresa de amparo patronal.
 - e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Cláusula 16- Independencia del Contratista

El Contratista es independiente de CORMAGDALENA, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la CORMAGDALENA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

Cláusula 17 – Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de CORMAGDALENA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, CORMAGDALENA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a CORMAGDALENA de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 18 – Subcontratación

EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a CORMAGDALENA y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a CORMAGDALENA de acuerdo con la cláusula 21.

Cláusula 19 – Indemnidad

EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y CORMAGDALENA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Cláusula 22 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre: CORMAGDALENA	Nombre: CONSORCIO INTERPORTUARIO
Dirección: Calle 93B No. 17-25 Oficina 504 Teléfono: (1) 6369684 Bogotá	Dirección de correo: CL REAL EL CABRERO 43 164 TO EMPRESARIAL AFA P 1 OF 1 Teléfono: 3 1 6 3 8 6 1 0 0 0

Cláusula 23 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de CORMAGDALENA estará a cargo de la Subdirección de Gestión Comercial.

Cláusula 24 - Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios previos, anexo técnico y demás documentos del proceso de selección.
2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección No. CMA-001-24, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
3. La oferta presentada por el Contratista.
4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes dentro de la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 26– Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en:

Ítem	No. Contrato	Concesionario	Departamento	Municipio	GRUPO
1	08_1993	Sociedad Portuaria Regional De Barranquilla S.A.	Atlántico	Barranquilla	GRUPO 1
2	27_2004	Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.	Atlántico	Barranquilla	
3	30_2006	Sociedad Portuaria Riverport S.A.	Atlántico	Barranquilla	
4	31_2006	Sociedad Portuaria Rio Grande S.A.	Atlántico	Barranquilla	

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0-0-285-2026 SUSCRITO ENTRE CONSORCIO INTERPORTUARIO Y CORMAGDALENA

5	32_2006	Sociedad Portuaria Omniport S.A.	Atlántico	Barranquilla	
6	34_2007	Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A.	Magdalena	Sitio Nuevo	
7	3_0035_2007	Sociedad Portuaria Del Caribe S.A.	Atlántico	Barranquilla	
8	36_2007	Sociedad Portuaria Terminal De Mallorca S.A.	Atlántico	Barranquilla	
9	3_0037_2008	Sociedad Portuaria Terminal Las Flores S.A.	Atlántico	Barranquilla	
10	38_2008	Sociedad Portuaria Riomar S.A.	Atlántico	Barranquilla	
11	40_2009	Compañía De Puertos Asociados S.A. Compas S.A.	Atlántico	Barranquilla	
12	04_2009	Sociedad Portuaria Terminal De Galán S.A.	Santander	Barrancabermeja	
13	07_2010	Sociedad Portuaria Mardique S.A.	Bolívar	Cartagena	
14	41_2010	Sociedad Barranquilla International Terminal Company S.A. -Bitco S.A.	Atlántico	Barranquilla	
15	43_2010	Sociedad Portuaria Michellmar S.A.	Atlántico	Barranquilla	
16	9_2010	Sociedad Portuaria Puerto Pimsa S.A.	Atlántico	Malambo	
17	10_2010	Sociedad Portuaria Coal Corp. S.A.	Cesar	Gamarra	
18	45_2011	Sociedad Portuaria Aquamar S.A.	Atlántico	Barranquilla	
19	13_2011	Sociedad Portuaria Capulco S.A.	Cesar	Gamarra	
20	47_2011	Sociedad Portuaria Marinas Del Caribe S.A.	Atlántico	Barranquilla	
21	Resolución # 36_2011	Ecopetrol S.A.	Santander	Barrancabermeja	
22	Resolución # 106-2024	Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.	Atlántico	Barranquilla	
23	Resolución # 332-2024	Sociedad Portuaria Río Grande S.A.	Atlántico	Barranquilla	
24	03_1993	Vopak Colombia S.A.	Atlántico	Barranquilla	GRUPO 2
25	3_0001_2013	Sociedad Portmagdalena S.A.	Atlántico	Barranquilla	GRUPO 3
26	3_002_2014	Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A.	Santander	Barrancabermeja	GRUPO 4
27	3_006_2016	Sociedad Portuaria La Gloria De Colombia S.A.	Cesar	La Gloria	GRUPO 5